

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 4804

Ref. Expediente N° NC2019/0010295

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de septiembre de 2019, con el N° NC2019/0010295, por JANSSEN PHARMACEUTICALS, INC. y KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADOS DE INDOLINA SUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN VÍRICA DE DENGUE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2018/058079 del 29 de marzo de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 874 el 9 de octubre de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11826, notificado el 27 de julio de 2021, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0010295 el 19 de octubre de 2021, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 6 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0010295 el 19 de octubre de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a compuestos derivados de 2-(2-hidroxifenil)-2-((3-metoxi-5-(1*H*-1,2,4-triazol-1-il) fenil) amino)-1-(indolin-1-il)-etanona, que difieren del estado de la técnica más cercano, WO/2013/045516, en que son compuestos específicos seleccionados a partir de la fórmula (B) de WO/2013/045516, con una combinación particular del núcleo de indolina y de los sustituyentes 1,2,4 triazol, hidroxialquilo y ácido alcanico en los grupos fenilo. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de inhibir los serotipos del virus dengue DENV 1, 2, 3 y 4 a concentraciones efectivas EC₅₀ del orden nanomolar (nM) para tratar infecciones virales



Resolución N° 4804

Ref. Expediente N° NC2019/0010295

por dengue. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 6 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0010295 el 24 de septiembre de 2019, titularon la invención como: “DERIVADOS DE INDOLINA SUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN VÍRICA DE DENGUE”. Sin embargo, no se acepta porque es muy general para nombrar la estructura química de los compuestos, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “DERIVADOS DE 2-(2-HIDROXIFENIL)-2-((3-METOXI-5-(1H-1,2,4-TRIAZOL-1-IL) FENIL) AMINO)-1-(INDOLIN-1-IL)-ETANONA COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN VÍRICA DE DENGUE Y LAS COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADOS DE 2-(2-HIDROXIFENIL)-2-((3-METOXI-5-(1H-1,2,4-TRIAZOL-1-IL) FENIL) AMINO)-1-(INDOLIN-1-IL)-ETANONA COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN VÍRICA DE DENGUE Y LAS COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN”

Clasificación IPC: C07D 403/12, A61K 31/41, A61P 31/14.

Reivindicaciones: 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el No NC2019/0010295 el 19 de octubre de 2021, de acuerdo con el anexo 1.

Titulares: JANSSEN PHARMACEUTICALS, INC. y KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN.

Domicilios: 1125 TRENTON-HARBOURTON RD, TITUSVILLE 08560 NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y WAAISTRAAT 6, BUS 5105 3000 LEUVEN, BÉLGICA, KESSEL-LO LEUVEN, BELGICA.

Inventores: Dorothee BARDIOT, Pierre Jean-Marie Bernard RABOISSON, Bart Rudolf Romanie KESTELEYN, Arnaud Didier M MARCHAND, Jean-François BONFANTI y Erwin COESEMANS.

Prioridad N°: 31/03/2017, EP, 17164048.5.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2018/058079

Fecha: 29 de marzo de 2018.

Vigente desde: 29 de marzo de 2018

Hasta: 29 de marzo de 2038.

Resolución N° 4804

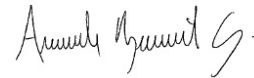
Ref. Expediente N° NC2019/0010295

ARTÍCULO 2: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a JANSSEN PHARMACEUTICALS, INC. y KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN, advirtiéndolo que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de febrero de 2022



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

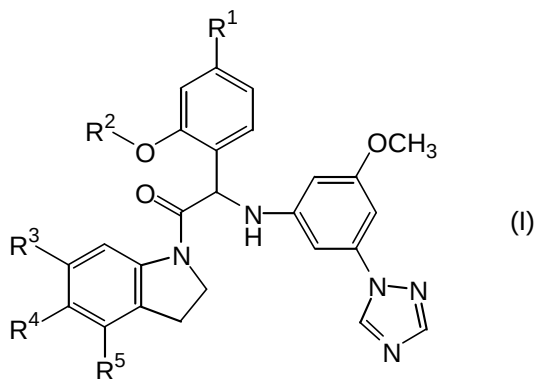
Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2022.02.09
12:01:52 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto que tiene la fórmula (I)



donde

R¹ es cloro o fluoro,

R² es -CH₂CH₂OH, o C₃₋₅alquilCOOH;

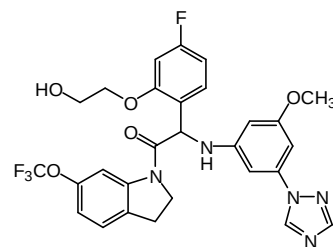
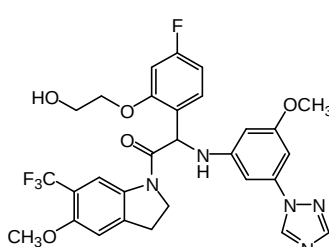
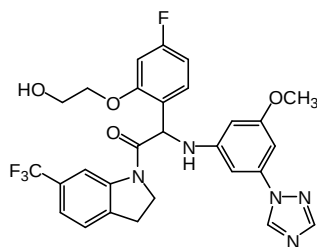
R³ es trifluorometilo, o trifluorometoxi;

R⁴ es hidrógeno, fluoro o metoxi; y

R⁵ es hidrógeno o metilo;

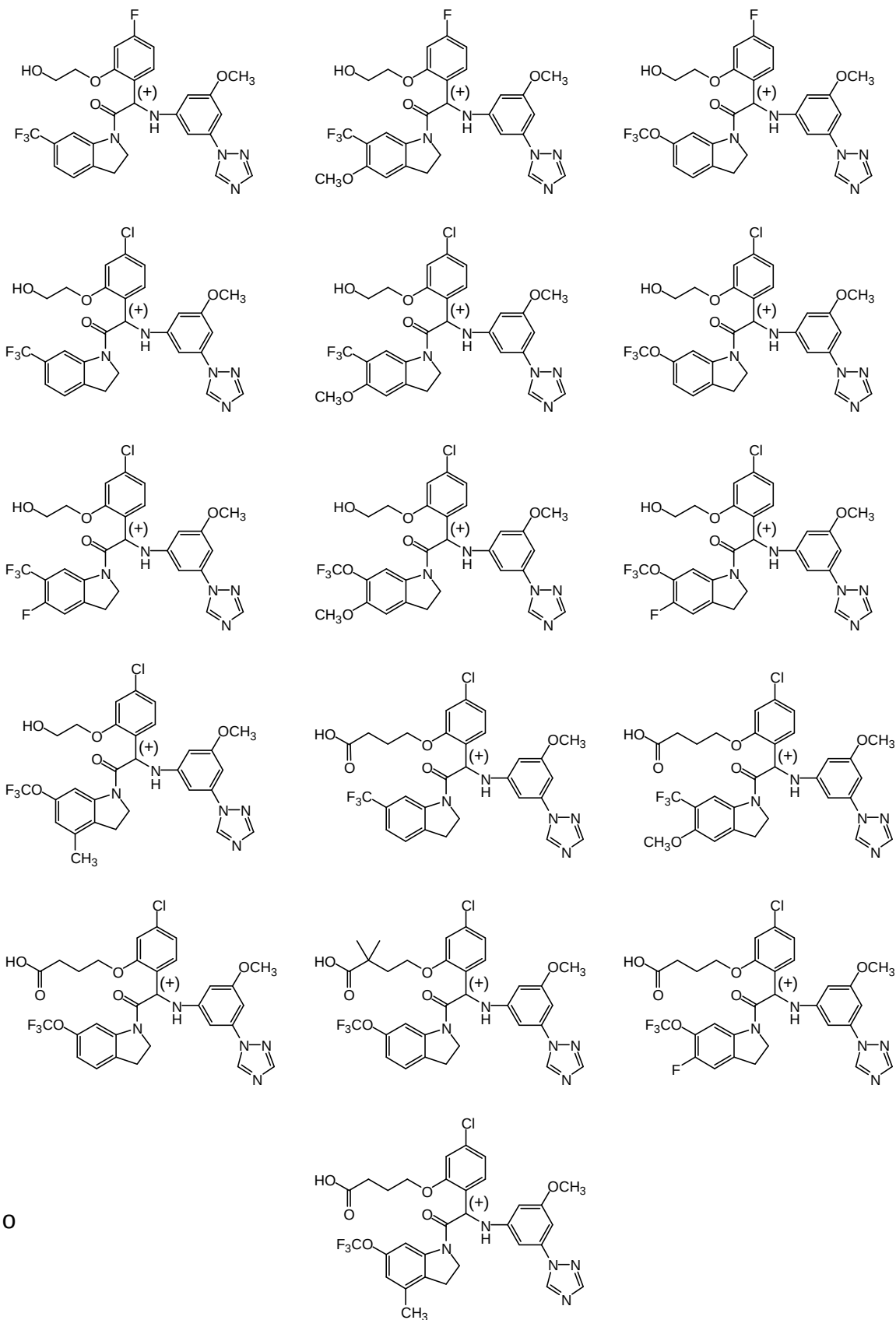
o una sal, solvato o polimorfo farmacéuticamente aceptable del mismo.

2. Un compuesto o su forma estereoisomérica, una de sus sales, solvatos o polimorfos farmacéuticamente aceptables de acuerdo con la reivindicación 1 donde dicho compuesto se selecciona de entre el grupo



Resolución N° 4804

Ref. Expediente N° NC2019/0010295



5. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, junto con uno o más excipientes, diluyentes o vehículos farmacéuticamente aceptables.

Resolución N° **4804**

Ref. Expediente N° NC2019/0010295

6. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 5, que comprende un segundo principio activo o más, donde el segundo ingrediente activo o más es un agente antiviral.

